



RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Acebuchal", n.º 00825-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena. Expte.: IA07/774. (2008060602)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Acebuchal", n.º 00825-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 15/06/2007 se incorpora al expediente de evaluación de impacto ambiental diversa documentación requerida ("Documento de síntesis del estudio de impacto ambiental" y "Estudio de afección hidrogeológica a los aprovechamientos agrícolas"), que ha sido tenida en cuenta a la hora de elaborar la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 12/06/2007 se recibe informe de afección a Red Natura por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza (adscrito a la Dirección General del Medio Natural), en el que se señala que el proyecto afectaría de manera irreversible a la Red Natura 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 74 de fecha 28 de junio de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Acebuchal", n.º 00825-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Acebuchal", n.º 00825-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena



(Badajoz), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

La zona donde se propone llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero (brazo abandonado del río Guadiana por su margen derecha) viene soportando, desde los últimos años, una intensa actividad extractiva condicionada por la ejecución de importantes obras de infraestructuras y edificación. Los lugares generalmente seleccionados por los promotores mineros para ubicar este tipo de actividades extractivas (graveras) se localizan junto a los principales ríos con depósitos aluviales importantes en sus llanuras de inundación, como es el caso del río Guadiana y sus afluentes Zújar y Rucas, fundamentalmente. En el caso del río Guadiana esta situación es aún más intensa, llegando a un estado de degradación ambiental importante a su paso por los términos municipales de Villanueva de la Serena, Don Benito y Medellín.

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- El proyecto que se plantea consiste básicamente en extraer los áridos por debajo del nivel freático, de forma que finalmente en la zona quedarían sendas charcas. Este tipo de extracciones provoca la aparición de distintos impactos, entre ellos destaca la afección directa sobre "hidrogeología" e indirecta sobre los "usos del suelo", concretamente sobre el aprovechamiento agrícola de la zona dado que se producen variaciones importantes en el nivel del agua de los pozos. Extracciones de áridos similares realizadas en otro tramo cercano del mismo brazo abandonado del río corroboran una afección ambiental claramente identificada y caracterizada. Dada la imposibilidad de adoptar medidas correctoras se valora el impacto sobre el factor "agua subterránea" como crítico.
- El desarrollo de la actividad y la sinergia de los impactos provocados por otras extracciones similares realizadas en la zona afectará a la Red Natura 2000: La zona de actuación se encuentra dentro de los límites del LIC "Río Guadiana Alto-Zújar". Afecta negativamente de forma irreversible por provocar la transformación de un hábitat acuático, ribereño y la consecuente afección a la fauna y vegetación. Se vería afectada la fauna piscícola presente en el río Guadiana, la comunidad de aves ardeidas (garzas, garcetas, martinetes, avetorillos, etc.) y las aves passeriformes, fundamentalmente. El mantenimiento y conservación de los valores ambientales que definen el citado LIC es incompatible con la actuación que se propone. El impacto ambiental sobre los factores "fauna" y "flora" sería crítico.

El ámbito de afección del proyecto no puede sustentar actuaciones como la propuesta sin provocar impactos ambientales valorados como críticos sobre los siguientes factores ambientales: "suelo", "agua", "fauna" y "flora". Además, existirían impactos ambientales severos sobre otros factores, como "atmósfera", "paisaje" y "usos del suelo". El proyecto tendría efectos acumulativos y sinérgicos con los que existen actualmente en esta zona provocados por las explotaciones mineras activas, las zonas explotadas que no son progresivamente restauradas y sus instalaciones asociadas.

Mérida, a 5 de marzo de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, CLASIFICADOS DEL GUADIANA, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Acebuchal", n.º 00825-00, en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de un depósito aluvial asociado a la acción fluvial del río Guadiana, compuesto mayoritariamente por gravas y arenas, para su utilización como áridos. La explotación se ubicaría en un antiguo brazo abandonado del río Guadiana y consistiría en la extracción de 940.664 m³ de áridos conformando dos charcas cuyo destino final sería para ocio y disfrute de la población del municipio. La profundidad de extracción sería de 6 m sobre una superficie de 157.000 m². La duración prevista para esta explotación sería de 5 años.

El sistema de explotación consistiría en el arranque, carga y transporte con medios mecánicos hasta las zonas de consumo y plantas de tratamiento.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Que incluye legislación, objeto, situación geográfica y accesos y resumen del estudio.
- "Descripción del proyecto y sus acciones": Resumidos en el Anexo I.
- "Inventario Ambiental", donde se incluye el Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.
- "Identificación, Descripción y Valoración de Impactos", se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, la vegetación, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente, resultando ser beneficioso.
- "Medidas protectoras y correctoras" de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran las referentes a las aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje y tratamiento de aceites usados. Entre las medidas correctoras específicas propuestas en el estudio de impacto ambiental se encuentran las medidas contra la contaminación del aire, agua y paisaje.
- "Plan de Restauración".
- "Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia".
- "Presupuesto": Para llevar a cabo el programa de restauración; asciende a la cantidad de VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (29.900 €).



Al estudio de impacto ambiental se incorporan otros documentos: "Documento de síntesis del estudio de impacto ambiental" y "Estudio de afección hidrogeológica a los aprovechamientos agrícolas".

En este último se concluye que no existirían afecciones de relevancia sobre el acuífero libre, ya que no se realizarían bombeos del agua. No obstante, las afecciones habidas sobre las aguas subterráneas y sus aprovechamientos en zonas aledañas han sido muy negativas. Se considera muy probable que esa situación se repita si se lleva a cabo el proyecto con extracción por debajo del nivel freático, causando una pérdida de capacidad de captación de las aguas de los pozos utilizados para riego de frutales, fundamentalmente.

• • •